



Corpoboyacá

Tunja, 30 de marzo de 2023

República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección Administrativa y Financiera

Señores
SEGURIDAD AMS LTDA BIC
Atn : MARIA DEISI GRIZALES
BOGOTA D C

ASUNTO: Respuesta "Observación al informe de evaluación definitivo del proceso de contratación invitación pública M.C. 006 de 2023"

Cordial saludo:

Nos permitimos dar respuesta a las observaciones presentadas frente al informe de evaluación definitivo, mediante correo electrónico:

Detalles de mensaje

Referencia Interna: M.C 006 DE 2023
Descripción del proceso: MONITOREO ELECTRONICO
De: SEGURIDAD AMS LTDA BIC
Usuario: SEGURIDAD AMS LTDA BIC
Fecha: 16 minutos de tiempo transcurrido (30/03/2023 9:49:36 AM (UTC-05:00) Bogotá Lima Quito)
Referencia del mensaje: CO1 MSG 4644739
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACIÓN AL INFORME DE EVALUACION 2

Texto de mensaje

Cordial saludo,

A continuación nos permitimos presentar observación al informe de evaluación No. 2 de la siguiente manera.

NO procede que no se haya tenido en cuenta la Adenda al proceso toda vez que los documentos presentados en ocasión a la modificación del Anexo técnico corresponden a lo requerido por la entidad mediante la correspondiente adenda, la cual modificó el siguiente punto:

"Certificación suscrita por parte del Representante Legal con el compromiso a mantener la vinculación con la Red de Apoyo de la Policía Nacional, lo cual es requisito indispensable para las empresas de seguridad que están acreditadas ante la Superintendencia de Vigilancia"

En la presentación de la propuesta mediante la plataforma Secop II se presentó el documento tal como lo solicitó la entidad en la respectiva Adenda, lo cual demuestra que sí se tuvo en cuenta la misma. Adicionalmente, el documento Anexo técnico es un documento subsanable y en su momento cuando la entidad lo requirió, se subsanó de manera correcta y dentro de los plazos estipulados.

En atención a su observación le manifestamos.

1°. El parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1150 del 2007, establece frente a la subsanabilidad lo siguiente:

"PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por





Corpoboyacá

República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección Administrativa y Financiera

las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

*Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso". **Subrayo fuera de texto***

2°. Que en la aplicación al principio de primacía de sustancial sobre lo formal el proponente SEGURIDAD AMS LTDA BIC, allego la certificación a la hace mención el respectivo anexo técnico, por lo tanto, se puede inferir que el proponente que el oferente en la estructuración de su propuesta tuvo en cuenta la referida adenda.

3°. Por lo expresado en los dos numerales anteriores se debe concluir, que la no modificación del anexo técnico, no es causal de rechazo, ya que el error en el diligenciamiento del anexo técnico presentado por el oferente, y en atención a la adenda No 001 de 2023, no es argumento suficiente para el rechazo de la propuesta, e invocando la causal en el "Numeral 12 Causales de Rechazo en el ítem 9 " cuando para la preparación y presentación de la propuesta no se hayan tenido en cuenta las adendas si a ello hubo lugar", ya que esta causal se encuentra en la propuesta económica y no hace traslado a la causal de rechazo al anexo técnico primando lo sustancia sobre lo formal

Por lo expresado en los dos numerales anteriores se debe concluir, que la no modificación del anexo técnico, no es causal de rechazo, ya que el error en el diligenciamiento del anexo técnico presentado por el oferente, y en atención a la adenda No. 001 de 2023, no es argumento suficiente para el rechazo de la propuesta, e invocando la causal en el "Numeral 12 Causales de Rechazo en el ítem 9 " cuando para la preparación y presentación de la propuesta no se hayan tenido en cuenta las adendas si a ello hubo lugar", ya que esta causal se encuentra en la propuesta económica y no hace traslado a la causal de rechazo al anexo técnico primando lo sustancia sobre lo formal

Por lo expresado en los dos numerales anteriores se debe concluir, se procede a la aceptación de subsanación en respuesta de evaluación definitiva proceso de selección de mínima cuantía No 006 de 2023.

Atentamente,

ANA ISABEL BERNAL CAMARGO
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Proyecto. Martha Isabel Ramirez B

Reviso. John Jairo Camacho